

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Yo: **JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE**, Licenciado en derecho, mayor de edad, soltero, hondureño con tarjeta de identidad No. 1807-1959-01298, y de este domicilio, actuando en su condición de magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, cargo para el cual fue electo según consta en Acta No. 051-2014/2015 para el periodo 15 de mayo 2015 al 14 de mayo 2016, de la sesión celebrada por el pleno de este Organismo Electoral el 14 de mayo de dos mil quince (2015) y con facultades suficientes para suscripción del presente contrato y quien para efectos del mismo se denominará Tribunal Supremo Electoral, y la señora **LESLI LILIANA CASTILLO SUAZO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Económicas, hondureña y con tarjeta de identidad No. 1201-1957-00076 y de este domicilio, quien comparece en representación del Colegio Hondureño de Economistas, quien en adelante se denominará el ARRENDADOR, con facultades suficientes que tiene el compareciente para celebrar actos como el presente Contrato, que se rige por las cláusulas y consideraciones siguientes: **PRIMERO:** Declara la licenciada Lesli Liliana Castillo Suazo, en su condición con que actúa, que su representado está en la disposición legal y real de alquilar al Tribunal Supremo Electoral un inmueble para oficina con una longitud de cincuenta y dos (52) metros cuadrados, ubicada en la Colonia el Prado de Tegucigalpa, la cual consta de: un servicio sanitario con su respectivo lavamanos, un botiquín médico, lámparas de techo, todas las paredes repelladas, pulidas y pintadas **SEGUNDO:** a) Que por este acto ambas partes convenimos celebrar el presente contrato de arrendamiento del inmueble antes descrito por un plazo de cinco (5) meses, del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2016. b) el valor acordado del arrendamiento será de siete mil lempiras exactos (L7,000.00) mensuales pagaderos por adelantado a finales de cada mes c) Queda consignado un depósito por el valor de siete mil lempiras exactos (L7,000.00), del cual seis mil lempiras (L6,000.00) ya fueron entregados al Colegio, quedando pendiente de entregar el complemento de L1,000.00, depósito que será utilizado como garantía del inmueble antes descrito para con ello garantizar las reparaciones que se hicieren en el inmueble por deterioro que se causare por culpa o negligencia del "Tribunal Supremo Electoral", y para cancelar servicios públicos dejados de pagar por el Tribunal Supremo Electoral, si el inmueble es entregado en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro normal por su uso y habiéndose cancelado los servicios públicos, dicho depósito le será reintegrado al "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL", en la misma moneda en que fue entregado al ARRENDADOR. En ningún momento el depósito podrá ser utilizado como último mes de renta, d) EL ARRENDATARIO depositará el valor de la renta previamente establecida a la cuenta de cheques número: 1-10005218-0 en el Banco Atlántida a nombre del Colegio Hondureño de Economistas e) En ningún caso y por ningún motivo podrá "EL ARRENDATARIO" retener la renta o parte de la misma, sino que la pagará completa en la fecha estipulada, a menos que se trate de descontar gastos de trabajo previamente autorizados por "EL ARRENDADOR" f) "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble en buen estado y aceptable y deberá devolverlo a la fecha de vencimiento del arrendamiento, en el mismo estado en que lo recibió salvo el deterioro natural por su uso. Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", los gastos de mantenimiento y reparaciones no estructurales y se obliga a indemnizar a "EL ARRENDADOR" por cualquier deterioro que apareciere en el inmueble arrendado causado por culpa o negligencia de "EL ARRENDATARIO" g) se prohíbe al ARRENDATARIO almacenar en el inmueble arrendado, sustancias tóxicas, así como cualquier tipo de materiales explosivos e inflamables y combustible (sin resguardo



oportuno para los mismos), h) EL ARRENDATARIO tendrá derecho a estacionamiento para un (1) vehículos .-**TERCERO:** el inmueble dado en arrendamiento será utilizado por el Tribunal Supremo Electoral para el funcionamiento de las oficinas del Tribunal Supremo Electoral, pudiendo hacer las modificaciones internas que crea necesarias siempre y cuando no se modifique la estructura original del inmueble, previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR". Al terminar el contrato el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL deberá remover las modificaciones y dejar el inmueble tal como estaba, a menos que "EL ARRENDADOR" desee utilizar los mismos y entonces quedarán a beneficio del mismo. En caso de que "EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" falte al cumplimiento de esta cláusula, será responsable por los daños y perjuicios que se causaren.-**CUARTO:** EXTINCIÓN El presente contrato podrá extinguirse; a) por falta de cumplimiento de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las estipulaciones anteriores, b) por el mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, c) por la expiración del plazo fijado, d) por la falta de pago de una cuota mensual, e) por destinarse el inmueble a usos o fines ilícitos o diferentes a lo convenido en el presente contrato, f) por la manifestación por escrito de parte de EL ARRENDATARIO de su deseo de dejar el bien inmueble en mención para lo cual se obliga a darle a EL ARRENDADOR un mes de pre aviso, a partir de la nota en que manifiesta su deseo de abandonar el inmueble arrendado, g) por cuales quiera de las causas establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable a los contratos de arrendamiento.-**QUINTO:** el Tribunal Supremo Electoral queda obligado a la conservación del bien inmueble durante el término del arrendamiento y a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, realizando las reparaciones locativas durante el mismo.-**SEXTO:** El Tribunal Supremo Electoral tendrá el derecho sin responsabilidad alguna de su parte de rescindir este contrato, en cualquier momento, cuando el inmueble descrito ya sea por causas naturales o de fuerza mayor ajenos a la voluntad del arrendador, no continúe reuniendo las condiciones suficientes de seguridad, conservación, higiene y protección que requiera el ARRENDATARIO.-**SÉPTIMO:** serán pagados por el ARRENDATARIO, los servicios de energía eléctrica, internet, alumbrado público, alcantarillado, agua potable y teléfono, por el tiempo establecido en el presente contrato.-**OCTAVO:** EL ARRENDADOR tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato quedando expeditas las acciones que en virtud de la resolución tenga a ejercer y de exigir indemnización por daños y perjuicios por las siguientes razones: a) por mora en el pago de alquiler de acuerdo con el artículo 51 numeral 1 de la ley de inquilinato; b) por falta de cumplimiento de las cláusulas de este contrato por parte de "EL ARRENDATARIO"; c) los demás casos previstos por la ley de inquilinato vigente.-**NOVENO:** es entendido y aceptado por ambas partes contratantes que para la solución de cualquier controversia se sometan a los juzgados de letras de inquilinato correspondiente o al que tenga jurisdicción y competencia en la materia del lugar donde se suscribe este contrato.-**DÉCIMO:** ambas partes manifestamos estar de acuerdo y ser cierto todo lo estipulado en el mismo, en fe de lo cual firmamos éste por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero de 2016.


LESLI LILIANA CASTILLO
ARRENDADOR
1201-1957-00076




JOSE SAUL ESCOBAR ANDRADE
ARRENDATARIO
1807-1959-01298

